



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 228-2021-CU
Lambayeque, 08 de junio del 2021

VISTA:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Extraordinaria Virtual N° 016-2021-CU, de fecha 08 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 196° del Estatuto de la Universidad señalan que por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser a dedicación exclusiva, cuando el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; a tiempo completo, cuando su permanencia es de 40 horas semanales en el horario fijado por la universidad; y a tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de 40 horas semanales. Cada Universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente ley y su Estatuto.

Que el artículo 197° del Estatuto de la Universidad, señala que la carga lectiva para los docentes en el régimen de tiempo completo o dedicación exclusiva es de 16 horas semanales como mínimo, dedican horas para la investigación científica, asesoría de tesis, actividades de responsabilidad social universitaria y tutoría, hasta completar sus 40 horas. La distribución de la carga lectiva puede variar en el caso de los docentes que ejercen cargos de acuerdo a ley.

Que el artículo 198° del Estatuto de la Universidad sostiene que están exceptuados de asumir carga lectiva e investigación, el Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación. Para el caso de los Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y demás docentes que ocupen cargos de acuerdo a ley pueden asumir carga lectiva menor a la establecida en el artículo anterior.

Que, la Resolución del Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, Deniegan la licencia institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en su artículo cuarto resuelve DISPONER que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sus autoridades, órganos de gobierno, así como los encargados de los órganos de gobierno encargados de la toma de decisiones trascendentales para la Universidad, cumplan con las obligaciones que se detallan a continuación, en los plazos señalados en la presente resolución, que se computan desde el día siguiente de notificada la misma, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, y la Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos: (iii) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, informen a la SUNEDU el plazo en el que cesarán sus actividades, el mismo que no podrá exceder de dos (2) años, de conformidad con lo previsto en la Resolución del Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Proceso de Cese de Actividades de Universidades y Escuelas de Posgrado, debiendo fijar el mismo en atención al principio del interés superior del estudiante, regulado en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria. (iv) Que, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, publiquen a través de su portal web y otros medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el numeral anterior.

Que, el Decreto Supremo N° 016-2019 para la aprobación e implementación de un Plan de Emergencia para el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad por parte de las universidades públicas con licencia institucional denegada, señala en el artículo 5° en su inciso 5.4) Las universidades públicas comprendidas en los alcances del presente Decreto Supremo, deben ejecutar el Plan de





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 228-2021-CU

Lambayeque, 08 de junio del 2021

Emergencia, en un plazo máximo de doce (12) meses desde su aprobación y antes del vencimiento del plazo máximo de cese de actividades comunicado por la universidad a la SUNEDU.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 431-2020-MINEDU, de fecha 23 de octubre de 2020, el Ministerio de Educación (Minedu) aprobó el Plan de Emergencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo (UNPRG), cuya ejecución permitirá a esa casa de estudios el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad para que pueda presentarse a un nuevo proceso de licenciamiento ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), el mismo que termina el 26 de mayo de 2021.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 210-2021-MINEDU, de fecha 26 de mayo de 2021, se ha programado actividades para ejecutar y cumplir con el Plan de Emergencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo del 27 de mayo de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 85° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y la Resolución Ministerial N° 210-2021-MINEDU, consideró establecer, una carga lectiva no menor de 08 horas, mientras dure el Plan de Emergencia, a los Profesores Ordinarios que son Responsables de Metas del Plan de Emergencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria N° 016-2021-CU, de fecha 08 de junio de 2021, acordó, establecer, una carga lectiva no menor de 08 horas, mientras dure el Plan de Emergencia, a los Profesores Ordinarios que son Responsables de Metas del Plan de Emergencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, una carga lectiva no menor de 08 horas, mientras dure el Plan de Emergencia, a los Profesores Ordinarios que son Responsables de Metas del Plan de Emergencia de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)